



## **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA SELECCIONAR AL REPRESENTANTE DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS QUE FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE ARCHIVOS**

La Mtra. Cecilia Elizabeth Nila García, Presidenta del Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos (en adelante Consejo Estatal), tiene a bien emitir la presente convocatoria bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que el 15 de junio de 2019 entró en vigor la Ley General de Archivos (LGA) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, en la cual se establece la obligación para cada entidad federativa de crear su Archivo General Estatal como entidad especializada en materia de archivos en el orden local, con el objeto de promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de cada entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, garantizando con ello el adecuado ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública de las personas, tal como lo prevé el marco constitucional en términos del artículo 6, párrafo cuarto, inciso A.

En cumplimiento a lo anterior, a través del Decreto Legislativo Número 192, publicado el día 13 de julio de 2020 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato Número 139, Segunda Parte, se expidió la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato (LAEG), la cual tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos de participación estatal y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema de Archivos del Estado de Guanajuato y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de interés público de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica.

Que los sujetos obligados en materia de archivos son, entre otros, las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público, según lo dispuesto en el artículo 4, fracción L, de la LAEG.

Que los archivos privados de interés público son el conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan



recursos públicos ni realicen actos equivalentes a los de autoridad en el Estado y los municipios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, fracción IX, y 73 de la LAEG.

Que los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, deben inscribirse en el Registro Nacional de Archivos, de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Archivos para lo cual, dicho órgano colegiado determinó en su Primera Sesión Ordinaria de 2019 que la información que se deberá registrar en el Módulo de Archivos Privados de Interés público se definirá una vez que se establezcan los criterios para considerar de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional.

Que el Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal de Archivos, que se integra, entre otros, por un representante de los archivos privados de interés público, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional, así como emitir recomendaciones de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Nacional, de conformidad con el artículo 69, fracciones V y IX de la LAEG.

Que el Consejo Estatal tiene la facultad de emitir la convocatoria en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los archivos privados, que contendrá como mínimo los requisitos que prevé el artículo 65, párrafo tercero, de la LGA, la cual se aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria de 2020 del Consejo Nacional de Archivos y se instruyó su publicación en el Diario Oficial de la Federación; así como lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos<sup>1</sup>.

Que la persona titular del Archivo General del Estado, quien encabeza la Presidencia del Consejo Estatal, cuenta con la facultad de realizar las gestiones que permitan el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, como es la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con los artículos 72, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos; 65, 66, fracción IV y X; 70, fracción VII, 72, 96-2, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Archivos del Estado de Guanajuato.

Que el 22 veintidós de mayo de 2024 en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos, se aprobaron las bases de la presente.

Por lo anterior, se emite la siguiente:

## CONVOCATORIA

Dirigido a todas aquellas asociaciones civiles que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos equivalentes a los de autoridad en el Estado y los municipios, que se encuentren

<sup>1</sup> Publicado en el ejemplar número **+++**, **+++** parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



interesadas en participar en el Consejo Estatal, como representante de los archivos privados y que reúnan los requisitos establecidos en las siguientes:

## **BASES**

### **PRIMERA. OBJETO**

I. La presente Convocatoria tiene por objeto establecer el procedimiento para recibir las propuestas de aquellas asociaciones interesadas en representar a los archivos privados ante el Consejo Estatal, los plazos para la recepción de las solicitudes, la forma en la que se acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Archivos y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos, así como los criterios de evaluación.

### **SEGUNDA. REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO**

- I. Se designará a una sola asociación para representar a los archivos privados durante el periodo de 3 (tres) años, con posibilidad de renunciar antes de concluir el plazo para el cual fue seleccionada. En el entendido que se considera el tiempo necesario para que el representante conozca las actividades y participe en la operación del Consejo Estatal y, además, se permita renovar la representación.
- II. Durante los 3 (tres) años de representación de los archivos privados de interés público, la asociación deberá corroborar cada año que sigue cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en la Base Cuarta, fracción I, de la presente convocatoria, para lo cual deberá presentar la documentación correspondiente ante la Secretaría Técnica del Consejo Estatal.

### **TERCERA. REGISTRO DE ASOCIACIONES ASPIRANTES**

I. El registro podrá realizarse a través de quien acredite la representación legal, mediante un escrito libre que no deberá exceder de 2 (dos) cuartillas tamaño carta, con margen normal, en letra Arial a 12 puntos y con espacio sencillo, en donde señale lo siguiente:

- a) Datos de identificación de la asociación, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes; número telefónico y correo electrónico oficial; así como domicilio fiscal y aquel que señale para recibir notificaciones.
- b) Datos de identificación de la persona que la represente legalmente: Nombre completo, número telefónico y correo electrónico de contacto.
- c) Datos de las 3 (tres) personas físicas que podrán participar como representantes de la persona moral dentro del Consejo Estatal: Nombre completo, cargo directivo que ocupa en la asociación civil, número telefónico y correo electrónico de contacto.



- d) Expresar el deseo de participar en el proceso de selección para representar a los archivos privados ante el Consejo Estatal, que incluya una breve justificación de su postulación.
- e) Manifiestar que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en la presente convocatoria.
- f) Indicar los anexos que acompañen su solicitud.

**II.** La solicitud y sus anexos deberán presentarse en formato PDF (por las siglas en inglés de Portable Document Format), contar con firma autógrafa de la persona que la representante legalmente y enviarse al correo electrónico [archivogeneralgto@guanajuato.gob.mx](mailto:archivogeneralgto@guanajuato.gob.mx).

**III.** La recepción de la solicitud se acreditará con un folio otorgado en respuesta por el correo oficial del Archivo General del Estado, a través de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal, quien deberá generarlo en un periodo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se mande la solicitud.

**IV.** La etapa de registro inicia con la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y concluye a los 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de dicha publicación. Únicamente los interesados que obtengan el folio otorgado en dicho plazo serán considerados como Aspirantes para efectos de la presente convocatoria.

**V.** Una vez cerrada la etapa de registro de Aspirantes, la Secretaría Técnica del Consejo Estatal, revisará que las solicitudes cumplan con los requisitos señalados en la presente Convocatoria y en caso de advertir que faltare alguno, prevendrá al interesado vía correo electrónico, por una sola ocasión, para que dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, subsane la omisión. Transcurrido el plazo sin que la asociación civil interesada desahogue la prevención, se desechará la solicitud.

#### **CUARTA. REQUISITOS**

**I.** La persona moral que represente a los archivos privados ante el Consejo Estatal debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 65, párrafo tercero, de la Ley General de Archivos y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos, que consisten en:

- a) Estar legalmente constituida y contar con por lo menos una antigüedad de 10 años, previa a la emisión de la convocatoria;
- b) Tener establecido dentro de su objeto social la conservación de archivos;
- c) La representación directa de por lo menos quince archivos privados; y
- d) Contar con un esquema y las herramientas que le permita mantener un diálogo y retroalimentación permanente con los archivos privados del país.



Por lo que respecta al requisito consistente en que la asociación civil forme parte del Registro Nacional de Archivos, su cumplimiento no se requerirá para la presente convocatoria, debido a que la plataforma del referido registro aún no tiene activo el Módulo correspondiente a los archivos privados de interés público, aunado a que su funcionamiento iniciará una vez que el Consejo Estatal emita las directrices correspondientes.

**II.** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción anterior se deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- a)** Copia certificada del Acta constitutiva de la persona moral.
- b)** Algún instrumento jurídico en donde conste que cuentan con la representación de al menos 15 (quince) archivos privados.
- c)** Copia certificada del documento que acredite la condición del representante legal, así como copia simple de su identificación oficial.

**III.** Adicionalmente y a fin de que el Consejo Estatal cuente con criterios de evaluación que le permitan seleccionar a aquellas personas morales aspirantes que de manera conjunta cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la fracción I de la presente base, se deberá presentar un escrito que no exceda de 5 (cinco) cuartillas tamaño carta, con margen de 2.5 cm en los bordes superior e inferior y 3 cm en los laterales, en letra Arial a 12 puntos y con espacio sencillo, en donde señalen y adjunten la documentación que acredite lo siguiente:

- a)** El esquema que implementarán para buscar una representatividad de los archivos privados, que incida en la participación de éstos, para conocer sus necesidades y la forma en la que implementarán los acuerdos del Consejo Estatal.
- b)** Su plan de comunicación y/o difusión, en donde manifiesten los mecanismos que tienen previstos para mantener contacto con los archivos privados que representarán.
- c)** La trayectoria de la persona moral, a fin de conocer las principales actividades que ha desarrollado o en las que ha participado de forma destacada a partir de su constitución en materia archivística.
- d)** Ámbitos de incidencia de la persona moral, que permitan conocer si sus actividades tienen un impacto o reconocimiento a nivel regional, nacional o internacional y, en su caso, la forma en la que se ha manifestado ésta.
- e)** Currículum de las personas propuestas para ejercer la representación de la persona moral, en donde se manifieste el tiempo que llevan en el cargo directivo dentro de la persona moral y sus principales actividades, reconocimientos o funciones vinculadas con la materia archivística.



f) El número de miembros de la persona moral, para conocer de manera cuantitativa su conformación.

## QUINTA. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

I. La Secretaría Técnica del Consejo Estatal integrará los expedientes de las asociaciones civiles que aspiren a representar a los archivos privados de interés público que hayan cumplido con los plazos y requisitos de la presente Convocatoria y emitirá una opinión técnica.

II. En la opinión técnica se anotará la verificación de lo siguiente:

a) Que la asociación cuente con el folio de recepción que acredite la presentación de la solicitud en el plazo previsto en la presente convocatoria.

b) El cumplimiento de los aspectos formales de la solicitud y sus anexos. Y en caso de haber sido prevenido, que haya subsanado la omisión en los plazos correspondientes.

c) La revisión del contenido de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 65, párrafo tercero, de la Ley General de Archivos y 9 del Reglamento de Organización y Funcionamientos del Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos.

d) En caso de que varios Aspirantes cumplan los requisitos de elegibilidad, se procederá a analizar los criterios de evaluación adicionales referidos en la Base Cuarta, fracción III, de la presente convocatoria, conforme los siguientes parámetros en una escala de 1 (uno), 2 (dos) o 3 (tres) puntos:

1 (un) punto	2 (dos) puntos	3 (tres) puntos
A aquellos esquemas de representatividad que solo consideren a los archivos privados que formen parte de la persona moral.	A aquellos esquemas de representatividad que consideren a los archivos privados que formen parte de la asociación civil y a otros sectores adicionales.	A aquellos esquemas de representatividad amplia que consideren a una gama incluyente de sectores que puedan constituirse como archivos privados
A aquellos planes de comunicación que solo utilicen medios impresos.	A aquellos planes de comunicación que utilicen medios impresos y audiovisuales.	A aquellos planes de comunicación que utilicen medios impresos, audiovisuales y redes sociales.
A aquella trayectoria que cuente con 2 actividades	A aquella trayectoria que cuente con más de 2	A aquella trayectoria que cuente con más de 5



destacadas en materia archivística.	actividades destacadas en materia archivística.	actividades destacadas en materia archivística.
A la asociación que únicamente cuente con un ámbito de incidencia regional dentro del país.	A la asociación que cuente con un ámbito de incidencia nacional, entendido como una participación en, por lo menos, más de la mitad de las entidades federativas del país.	A la asociación que cuente con un ámbito de incidencia nacional e internacional. En donde el aspecto internacional se acredita con la participación de, por lo menos, un país adicional a México.
Cuando los representantes de la asociación cuenten con experiencia de 1 año en el cargo directivo vinculado con la materia archivística.	Cuando los representantes de la asociación cuenten con experiencia de más de 1 año en el cargo directivo vinculado con la materia archivística.	Cuando los representantes de la asociación cuenten con experiencia de más de 3 años.
Cuando la asociación tenga de 1 a 15 archivos privados como miembros.	Cuando la asociación tenga de 16 a 25 archivos privados como miembros.	Cuando la asociación tenga más de 25 archivos privados como miembros.

**III.** Las opiniones técnicas se remitirán a los integrantes del Consejo Estatal para que éstos determinen en un plazo de 10 días hábiles, si resulta adecuada la valoración inicial que realizó la Secretaría Técnica o si es necesario revalorar alguno de los elementos previstos en la presente convocatoria para que se emita el dictamen definitivo.

**IV.** La Secretaría Técnica concentrará las modificaciones que envíen las personas Consejeras, a fin de presentarlas en la sesión en donde se emita el dictamen definitivo por parte del Consejo Estatal y se analice la designación del representante de los archivos privados.

**V.** En caso de que ningún Aspirante obtenga un dictamen definitivo favorable del Consejo Estatal, la convocatoria se declarará desierta.

## **SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**I.** La Secretaría Técnica del Consejo Estatal incluirá en el Orden del día de la sesión que corresponda, el tema para que se analice la designación del representante de los archivos privados, para lo cual, deberá remitir la documentación respectiva para su análisis, que incluirá la opinión técnica, así como las modificaciones y observaciones de las personas consejeras.

**II.** En la sesión respectiva, se analizarán las opiniones técnicas y sus modificaciones, para que las personas consejeras determinen los dictámenes definitivos que contengan la valoración que



cada Aspirante obtendrá respecto del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y criterios de evaluación adicionales, los cuales permitirán identificar al mejor candidato para ocupar la representación.

III. Con la evaluación definitiva que realicen las personas integrantes del Consejo Estatal se contará con los elementos objetivos, razones y justificación que sustenten la designación del representante de los archivos privados que consideren como mejor opción.

IV. En caso de empate en la evaluación definitiva entre dos o más Aspirantes, se realizará un proceso de insaculación, para la designación de la representación de los archivos privados.

### **SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS**

I. Los casos no previstos que surjan para la designación del representante de los archivos privados serán resueltos por el Consejo Estatal en la sesión que corresponda.

### **OCTAVA. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS.**

I. Una vez que el Consejo Estatal delibere sobre las propuestas presentadas y determine quién será el representante de los archivos privados, el Archivo General del Estado a través de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal, lo informará oficialmente al Aspirante, mediante el correo electrónico que haya indicado en su solicitud, indicando el periodo que durará su representación, la posibilidad de renunciar, así como la obligación de actualizar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad cada año.

II. El Aspirante elegido deberá dar cumplimiento al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Estado de Guanajuato en materia de archivos, aprobado por el órgano colegiado.

**Guanajuato, Gto., a ++ de junio de 2024**

**Cecilia Elizabeth Nila García**

**Directora General del Archivo General del Estado y**

**Presidenta del Consejo del Estado de Guanajuato**

**en materia de archivos**